

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION JURIDICA
DEPTO. PERSONAS JURIDICAS
F: 2563 EC/gog 9.3.94

APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS.

DECRETO Nº 452

DIARIO OFICIAL
Tramitado 9 MAR 1994
Publicado: 17 0 MAR 1994

SANTIAGO, - 9 MAR 1994

Hoy se decretó lo que sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U.Y.T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo de Justicia Nº 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979 y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana y por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO :

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "FUNDACION DE LA FAMILIA", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo Nº 735, de fecha 28 de mayo de 1990, en los términos de que da testimonio la escritura pública de fecha 2 de febrero de 1994, otorgada ante el Notario Público de Santiago, doña Marcela Fuentealba Roldán, suplente de don Humberto Quezada Moreno.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

MARCOS SANCHEZ EDWARDS
Ministro de Justicia
Subrogante

Lo que transcribo para su conocimiento.
Le saluda atentamente

BERNARDO ESPINOSA BAIGALAI
Subsecretario de Justicia

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL

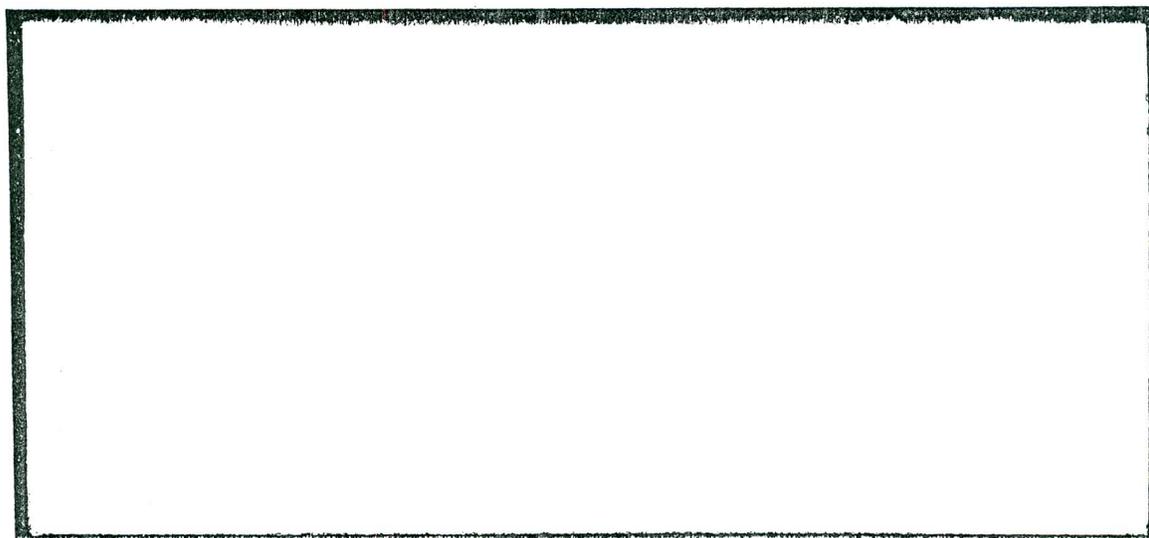
DISTRIBUCION (T)

- Contraloria
- 07
- Intend. Metrop.
- C. D. E.
- Diario Oficial

HAMILTON HURTADO P.
VALENTIN LETELIER - 96 OF. 45

STGO.

Testimonio de la Escritura



26^a Notaría de

Humberto Quezada M.

Huérfanos 1044 entrepiso

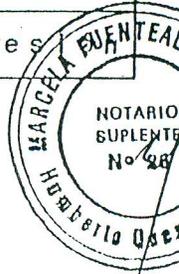
Teléfono : 6710817

Fax: 6958205



NM. 100. OT. 34284. -

1	
2	
3	
4	A C T A
5	
6	DE LA SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA DE
7	DIRECTORIO DE
8	LA FUNDACION DE LA FAMILIA
9	
10	
11	* * * * *
12	
13	
14	En Santiago de Chile; a dos de febrero de mil novecientos
15	noventa y cuatro, ante mí, MARCELA FUENTEALBA ROLDAN,
16	abogado, Notario Público Suplente del Titular de la
17	Vigésima Sexta Notaría de Santiago, don Humberto Quezada
18	Moreno, según Resolución Judicial de fecha once de enero
19	del presente año, protocolizada bajo el Repertorio número
20	uno con fecha primero de febrero de mil novecientos
21	noventa y cuatro en esta Notaría, con oficio en calle
22	Huérfanos mil cuarenta y cuatro, entrepliso, comparece: don
23	HAMILTON HURTADO PIFFAUT; chileno, casado, abogado,
24	domiciliado en Valentín Letelier número noventa y seis
25	oficina cuarenta y cinco, cédula nacional de Identidad
26	número un millón cuatrocientos sesenta y ocho mil
27	seiscientos ochenta y cuatro guón tres, mayor de edad,
28	quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada
29	y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a
30	escritura pública el Acta de la Segunda Ses



Extraordinaria de Directorio de la FUNDACION DE LA

1 FAMILIA. El compareciente declara que dicha acta se
2 encuentra firmada por él y los señores Leonor Oyarzún de
3 Aylwin, Enrique Cueto Sierra, María Teresa Chadwick
4 Piñera, Sergio Muñoz Leiva, Gerardo González Erba, Marta
5 Cruz-Coke Madrid, Inés Hurtado Ruiz-Tagle y María Elena
6 Ovalle Molina y Loreto Amunátegui Barros, la cual es del
7 tenor siguiente: "En Santiago, a seis de enero de mil
8 novecientos noventa y cuatro, siendo las quince horas, en
9 el Gabinete de la Señora Presidenta de la Fundación, en el
10 Palacio de la Moneda, se celebra la Segunda Sesión
11 Extraordinaria de Directorio de la Fundación de la
12 Familia. Preside la reunión su Presidenta Titular, doña
13 Leonor Oyarzún de Aylwin, actúa de secretario su titular
14 don Hamilton Hurtado Piffaut. Asisten además, los
15 siguientes Directores: don Enrique Cueto Sierra, doña
16 María Teresa Chadwick Piñera, don Sergio Muñoz Leiva, don
17 Gerardo González Erba, doña Marta Cruz-Coke Madrid, doña
18 Inés Hurtado Ruiz-Tagle y doña María Elena Ovalle Molina.
19 Asiste también, la Directora Ejecutiva, doña Loreto
20 Amunátegui Barros. Asiste a esta reunión, en calidad de
21 Ministro de Fe, el Notario Público de Santiago, don
22 Humberto Quezada Moreno. Existiendo quorum suficiente, de
23 acuerdo con lo que dispone el artículo veintiuno de los
24 Estatutos de la Fundación para acordar modificaciones, la
25 señora Presidenta da por abierta la sesión y entrega a
26 cada uno de los Directores, por escrito su proyecto de
27 modificación de Estatutos, con las consideraciones
28 respectivas. MODIFICACIONES QUE SE PROPONE INTRODUCIR EN
29 LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE LA FAMILIA. Estas
30



1 modificaciones, tienden, fundamentalmente,
2 despersonalizar la dirección superior de la Fundación para
3 que su presidencia la detente la persona que sea la
4 cónyuge del señor Presidente de la República o la persona
5 que éste designe. Además, con esta reforma se pretende
6 agilizar la administración de este organismo. Las
7 modificaciones propuestas son las siguientes: PRIMERO.
8 **MODIFICACION DEL ARTICULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS**
9 **SOCIALES.** Este artículo se reemplazaría por el siguiente:
10 "ARTICULO QUINTO: La Fundación será administrada por un
11 Directorio compuesto de siete miembros, quienes tendrán
12 las facultades de administración y de disposición de los
13 bienes de la Fundación. Los Directores serán designados
14 por la o el Presidente de la Fundación y durarán un año en
15 sus cargos, pudiendo su designación renovarse
16 indefinidamente. Anualmente, el Directorio deberá elegir
17 de entre sus miembros a aquellos que desempeñarán los
18 cargos de vicepresidente, secretario y tesorero. Las
19 funciones de director se ejercerán colectivamente en sala
20 legal y estatutariamente constituida y serán
21 indelegables." SEGUNDO. MODIFICACION DEL ARTICULO SEXTO.
22 Este artículo se reemplazaría por el siguiente: "ARTICULO
23 SEXTO: No obstante la duración de un año en sus cargos,
24 los miembros del Directorio cesarán en ellos por pérdidas
25 de la libre administración de sus bienes o inasistencia a
26 tres reuniones consecutivas de Directorio, sin
27 autorización especial de éste. Los dos tercios de los
28 miembros en ejercicio del Directorio podrán declarar la
29 inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que
30 alguno de los directores continúen en sus cargos."



procediendo a removerlos con la autorización de la

1 Presidente o de quien la reemplace, según lo prescrito en
2 al artículo vigésimo. En caso de fallecimiento, remoción o
3 cesación en el cargo de un director, el Directorio, con
4 aprobación expresa de la Presidenta o de quien la
5 reemplace, la nombrará un reemplazante, el que durará en
6 el cargo el tiempo que faltaba al titular para enterar el
7 período de un año y quien tendrá en el ejercicio de su
8 cargo todas las obligaciones y atribuciones del
9 reemplazado." TERCERO. MODIFICACION DEL ARTICULO SEPTIMO.

10 Este artículo se reemplazaría por el siguiente: "ARTICULO
11 SEPTIMO: El Directorio sesionará ordinariamente cada tres
12 meses y extraordinariamente por iniciativa del Presidente,
13 o cada vez que lo soliciten, a lo menos, tres de sus
14 miembros. Las citaciones a reuniones se harán por carta
15 dirigida a los domicilios registrados por los directores
16 en la fundación y las que sean extraordinarias deberán
17 indicar el objeto de la misma, debiendo ser ésta la única
18 materia que tendrá ser tratada en dicha reunión. En todas
19 ellas debe indicarse la naturaleza de la reunión y el día,
20 hora y lugar en que se celebrará. El quorum para sesionar
21 será de cuatro miembros a lo menos, y los acuerdos se
22 adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes,
23 salvo que estos mismos estatutos establezcan un quorum
24 especial, debiendo el Presidente o la persona que haga sus
25 veces, dirimir los empates que se produzcan." CUARTO.

26 MODIFICACION DEL ARTICULO DECIMO. Este artículo se
27 reemplazaría por el siguiente: "ARTICULO DECIMO: Tendrá la
28 calidad de Presidente de la Fundación, por derecho propio,
29 la persona que tenga la calidad de cónyuge del señor
30



1 Presidente de la República de Chile o la persona que el
2 Presidente de la República designe especialmente. El o la
3 Presidente de la Fundación tendrá las atribuciones y
4 facultades que estos estatutos le otorgan." QUINTO.
5 MODIFICACION DEL ARTICULO UNDECIMO: Este artículo se
6 reemplazaría por el siguiente: "ARTICULO UNDECIMO: El
7 Directorio tiene a sus cargos la dirección superior de la
8 Fundación en conformidad a lo dispuesto en estos
9 estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a)
10 Dirigir a la Fundación y velar por que se cumplan sus
11 finalidades; b) Administrar los bienes de la Fundación e
12 Invertir sus recursos; c) Crear oficinas, centros,
13 comités, departamentos, anexos y filiales, tanto en el
14 país como en el extranjero; d) Designar con acuerdo del
15 Presidente al Director Ejecutivo; e) Delegar parte de sus
16 atribuciones que digan relación con la gestión económica
17 de la entidad o con sus operaciones o su organización
18 administrativa en el Presidente del Directorio, en un
19 Comité de Directores, en el Director Ejecutivo o en uno o
20 más funcionarios de las oficinas, centros, comités,
21 departamentos, anexos y filiales o en un tercero, debiendo
22 contar esta delegación con el voto conforme de la mayoría
23 absoluta de los directores en ejercicio; f) Dictar y
24 aplicar los reglamentos y normas internas que sean
25 necesarias para el mejor funcionamiento de la Fundación y
26 de sus oficinas, centros, comités, departamentos, anexos y
27 filiales; g) Calificar las inhabilidades e inconvenientes
28 de los directores para el ejercicio de sus cargos a que se
29 refiere el artículo sexto de estos estatutos; h) Rendir el
30 informe periódico al Ministerio de Justicia de que trata



el artículo noveno precedente; e l) Las demás atribuciones

que le entregan estos estatutos." SEXTO. MODIFICACION DEL

ARTICULO DECIMO QUINTO. Este artículo se reemplazaría por

el siguiente: "ARTICULO DECIMO QUINTO: El secretario

tendrá a su cargo la redacción de las actas de las

sesiones de Directorio, el despacho de citaciones a

reuniones y el otorgamiento de copias de las actas,

correspondiéndole, además, autentificar, para todos los

efectos legales, las actas o cualquier otra actuación del

Directorio o de su Presidente. En caso de ausencia o

impedimento temporal, será reemplazado por el Director que

designe el Directorio." SEPTIMO. MODIFICACION DEL ARTICULO

DECIMO SEPTIMO. Este artículo se reemplazará por el

siguiente: "ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El o la Presidente de

la Fundación, con acuerdo del Directorio, podrá formar

comisiones de Directores para realizar los trabajos y

proyectos de la Fundación. Sus acuerdos tendrán el

carácter de recomendaciones a la Presidencia de la

Fundación sobre las respectivas áreas que hayan asumido.

Sus miembros serán designados por el o la Presidente de la

Fundación." OCTAVO. MODIFICACION DEL ARTICULO DECIMO

NOVENO. Este artículo se reemplazará por el siguiente:

"ARTICULO DECIMO NOVENO. El Directorio podrá ser integrado

por personas que comprometan su ayuda a determinados

proyectos de la Fundación. Estas personas serán designadas

por el Presidente de la Fundación, con acuerdo del

Directorio, y asistirán a sus sesiones con derecho a voz,

no pudiendo intervenir en los actos administrativos del

Directorio." NOVENO. MODIFICACION DEL ARTICULO VIGESIMO.

Este artículo se reemplazaría por el siguiente: "ARTICULO

Humberto Quexada Moreno
Notario Público



1 VIGESIMO: En conformidad a lo establecido
2 estatutos el o la Presidente se reserva el derecho
3 estatutario de designar anualmente a los miembros del
4 Directorio de la Fundación, de autorizar el Directorio
5 para remover a alguno de los directores, de aprobar el
6 nombramiento de reemplazante, de autorizar los proyectos
7 de reforma estatutaria y de autorizar la disolución de la
8 Fundación. En caso de renuncia, fallecimiento o
9 imposibilidad permanente de la Presidente, su lugar y,
10 funciones serán ejercidos, con las mismas atribuciones,
11 por la persona que designe la mayoría absoluta de los
12 miembros en ejercicio del Directorio vigente al momento de
13 la ocurrencia de la renuncia, fallecimiento o
14 imposibilidad permanente antes expresados. En los mismos
15 eventos, la persona que suceda a la Presidenta, podrá ser
16 reemplazada de igual forma. Si por cualquier causa o
17 motivo no hubiere quorum para sesionar y aceptar acuerdos,
18 por haber disminuido el número de los directores, haciendo
19 imposible la formación de los quorums legales y
20 estatutarios y hubiere fallecido o renunciado la
21 Presidente o ésta estuviere imposibilitada por cualquier
22 causa, el ejercicio de la facultad de nombrar a los
23 directores faltantes será ejercido por la persona que en
24 ese momento ocupare uno de los siguientes cargos, en el
25 orden de precedencia que se indica: Vicepresidente,
26 Secretario, Tesorero. Complementado el Directorio de esta
27 última forma, este organismo procederá a reemplazar
28 definitivamente a la Presidente de acuerdo al
29 procedimiento establecido en el inciso anterior." DECIMO.
30 MODIFICACION DEL ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Este artículo



se reemplazaría por el siguiente: "ARTICULO VIGESIMO

1 PRIMERO: La Fundación podrá modificar sus estatutos por
2 acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en
3 ejercicio, en sesión extraordinaria citada al efecto,
4 debiendo presentar al Presidente de la República un
5 proyecto que contenga las modificaciones o nuevos
6 preceptos que sea necesario o conveniente introducirles,
7 debidamente reducidos a escritura pública. Todo proyecto
8 de reforma requerirá autorización previa y escrita del o
9 la Presidente. La sesión en que se aprueben las reformas
10 estatutarias deberá contar con la presencia de un Notario
11 del territorio jurisdiccional respectivo, quien
12 certificará que se ha cumplido con todas las formalidades
13 que establecen estos estatutos para su reforma." DECIMO

14 PRIMERO. MODIFICACION DEL ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Este
15 artículo se reemplazaría por el siguiente: "ARTICULO
16 VIGESIMO SEGUNDO: La Fundación podrá acordar su
17 disolución, mediante resolución adoptada por el Directorio
18 con las mismas formalidades de quorum, naturaleza de la
19 sesión, autorización de la Presidente y presencia del
20 notario a que se refiere el artículo vigésimo primero
21 precedente. El acta en que conste el acuerdo del
22 Directorio y la autorización del o la Presidente se
23 reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente
24 de la República, quien resolverá en definitiva. Decretada
25 la disolución de la Fundación a solicitud del Directorio o
26 por disposición del Presidente de la República, sus bienes
27 pasarán a la entidad con personalidad jurídica que no
28 persigue fines de lucro denominada "CENTRO NACIONAL DE LA
29 FAMILIA" y en caso de no existir ésta a la fecha de la
30

1 disolución, los bienes pasarán a la persona jurídica sin
2 fines de lucro denominada "Fundación Nacional para el
3 Desarrollo Integral del Menor Integrado." Por unanimidad se
4 acuerdan las modificaciones propuestas por la señora
5 Presidenta. Asimismo, por unanimidad se acuerda conferir
6 poder suficiente al abogado don Hamilton Hurtado Piffaut
7 para tramitar esta reforma, aceptar todas las
8 modificaciones que proponga el Ministerio de Justicia,
9 firmar todos los documentos que sean necesarios para
10 llevar a cabo esta reforma, otorgándole todas las
11 facultades que se estimen pertinentes para su tramitación
12 hasta la dictación del respectivo Decreto Supremo. Se
13 faculta además, para reducir a escritura pública la
14 presente Acta. Sin otro tema que tratar y siendo las
15 quince treinta horas, se levanta la sesión. Firmado:
16 Leonor Oyarzún de Aylwin, Enrique Cueto Sierra, María
17 Teresa Chadwick Piñera, Sergio Muñoz Leiva, Gerardo
18 González Erba, Marta Cruz-Coke Madrid, Inés Hurtado
19 Ruíz Tagle y María Elena Ovalle Molina, Loreto Amunátegui
20 Barros y Hamilton Hurtado Piffaut. CERTIFICADO: El Notario
21 que suscribe certifica: Primero. Que estuvo presente en la
22 Sesión Extraordinaria de Directorio que se efectuó en el
23 día, lugar y hora que precedentemente se indicó. Segundo.
24 Que a la citada reunión concurrieron todos los Directores
25 que se mencionan en el Acta, habiendo quorum para sesionar
26 conforme al Artículo Veintiuno de los Estatutos. Tercero.
27 Que los asuntos tratados y los acuerdos tomados son los
28 indicados en la presente Acta, la cual es una relación
29 fiel y exacta de lo ocurrido y acordado en la reunión.
30 Cuarto. Que se cumplió con todas las formalidades que

establecen sus estatutos para su reforma, conforme lo

dispone el Artículo Veinticuatro del Decreto ciento diez

del Ministerio de Justicia. Santiago, seis de enero de mil

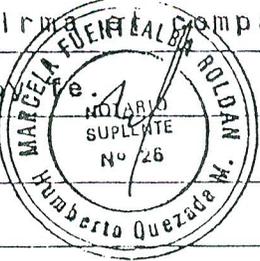
novecientos noventa y cuatro. Firma H. Quezada Moreno."

CONFORME con el Libro de Actas que rola de fojas treinta y

ocho vuelta a fojas cuarenta y uno, vuelta, inclusive. En

comprobante y previa lectura firma compareciente el

presente Instrumento. D. copia. Do

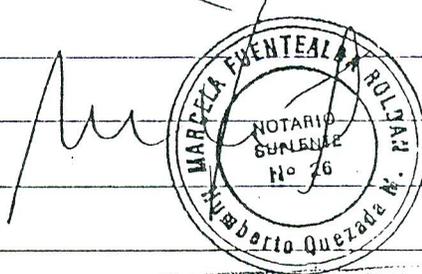


MAT.	\$
Imp.	"
o/aut.	" 5
c/simple	"
Ulig	"
Otros	"
TOTAL	\$

[Handwritten signature]

HAMILTON HURTADO PIFFAUT

Put 1.468.684-3



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA - Santiago - 2 FEB 1994



REP. No 50=